



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CHICLANA DE LA FRA.

D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO  
ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA  
CAMPAÑA CONTRA INCENDIOS

*BANDO*

Dadas las características climáticas de nuestra región y con el fin de defender nuestro Patrimonio Natural, y ante todo la vida humana, se hace indispensable aumentar las medidas de prevención y tratar de evitar, en lo posible, las causas que pueden provocar la iniciación de tales incendios.

Por ello, y vista la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales, Decreto 371/2010 de 14 de septiembre de la CC.AA., modificado por Decreto 160/2016, 4 octubre (Plan de emergencia por incendios forestales y modificación del Reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, así como lo previsto en los artículos 155 y 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los artículos 249, 267, 295 y de las vigentes Ordenanzas Municipales de Protección Ambiental, y el Decreto del Ilmo. Fiscal Delegado de Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial de Cádiz (D.I. nº 34/09) y que esta situación se mantendrá mientras no se modifiquen las condiciones establecidas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, he tenido a bien dictar las siguientes Normas que siguen siendo de aplicación y obligado cumplimiento :

**PRIMERA:** Las presentes Normas serán de aplicación en todos los terrenos, tanto públicos como privados, ubicados en zonas forestales, arboladas y/o con existencia de matorral del término municipal.

**SEGUNDA:** Los propietarios y titulares de derechos de parcelas y solares con existencia de matorral y arbolado tienen la obligación de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, adoptando las medidas necesarias para reducir los riesgos de incendio.

**TERCERA:** Se prohíbe la quema de matorral, restos de cortas y de residuos, tales como basuras, plásticos, leñas muertas y otros análogos.

**CUARTA:** En el tránsito y estancia en dichas zonas forestales y/o arboladas se prohíbe:

- a) Encender fuego, incluidas las barbacoas de las áreas recreativas, que sólo podrán usarse fuera de las épocas de peligro.
- b) Arrojar objetos de combustión y lanzar cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.
- c) Abandonar sobre el terreno papeles, plásticos, vidrios o cualquier tipo de residuos o basuras.
- d) Acampar o pernoctar fuera de las zonas de acampada establecidas.

**QUINTA:** Se prohíbe, con carácter general, en trabajos agrícolas o forestales el empleo del fuego, para la quema de pastos, rastrojos o matorral. Excepcionalmente, podrán realizarse quemas conforme a lo establecido en los Planes Técnicos Provinciales aprobados por la Administración Forestal con este fin.

**SEXTA:** Se declara época de peligro de incendios forestales la correspondida entre el **15 de mayo** y el **15 de octubre**.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, solicitando, no obstante, a todos los usuarios su colaboración en la observancia de tales normas.

Chiclana de la Frontera, a 5 de abril de 2021

EL ALCALDE,

